



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Cooperativa de Ahorro y Crédito *la Belleza* COOMBEL LTDA.
Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACCOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA BELLEZA
COOMBEL**

**REGLAMENTO DE CRÉDITO
RESOLUCIÓN No 005
Fecha 30 de Junio de 2022**

LA BELLEZA SANTANDER

REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA BELLEZA COOMBEL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. *Que es su deber cumplir con las disposiciones que rigen la actividad, al igual que con los criterios técnicos y jurídicos que faciliten la aplicación de los procedimientos de la normatividad vigente.*

SEGUNDO. *Que las operaciones de crédito deben velar por controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados.*

TERCERO. *Que se hace necesario implementar un reglamento de crédito que defina claramente las políticas, que permitan desarrollar uno de los objetivos fundamentales de la Cooperativa, como es el otorgamiento de crédito en forma adecuada, segura y eficiente conforme a las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y principalmente en la Circular Básica Contable y Financiera Título IV capítulo II*

RESUELVE

Establecer el Reglamento de Crédito, fundamentado en lo siguiente:

CAPÍTULO I. EL CRÉDITO Y SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL

Establecer políticas tendientes a satisfacer las diferentes necesidades que en materia de crédito demanden los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Belleza COOMBEL., en las que se observen reglas claras que permitan asegurar una adecuada y efectiva colocación y oportuna recuperación de los recursos prestados.

Es importante resaltar que los recursos prestados son de propiedad de los asociados ahorradores, por tal razón la prudencia en la colocación debe corresponder a una de las principales cualidades de los Administradores y funcionarios responsables de la colocación.

ARTÍCULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

DERECHOS

- *Hacer uso de los servicios de la cooperativa previo cumplimiento de los requisitos.*
- *Brindar protección a los usuarios de crédito a través del seguro de vida deudores.*
- *Orientar a los asociados en la racional utilización del crédito, mediante la aplicación de sanas políticas de crédito y adecuadas inversiones.*

DEBERES

- *Allegar toda la información requerida que le es informada durante la entrevista o tramite de solicitud de crédito por parte de los funcionarios de la cooperativa de manera completa en el menor tiempo posible para iniciar el tramite de la solicitud de crédito, suscribir los formatos y autorizaciones.*
- *Actualizar permanentemente su información sociodemográfica y financiera.*
- *El deudor principal y sus codeudores serán responsables de la obligación cuando la Aseguradora no asuma el pago de la deuda por razones de edad, enfermedad y/o reticencia.*
- *Dar el destino a los recursos de conformidad a lo manifestado en la solicitud de crédito.*

ARTÍCULO 3. POLITICAS DE CRÉDITO

- *Apoyar las actividades económicas agropecuarias, comerciales y de servicios de los asociados a COOMBEL mediante el portafolio de créditos de la modalidad comercial y apoyar la adquisición de bienes o servicios mediante el portafolio de créditos de la modalidad de consumo a los empleados y pensionados.*
- *Canalizar en forma segura y productiva las diversas fuentes de recursos financieros captados de los diferentes productos incluidos en su portafolio.*
- *Contribuir al fortalecimiento de la economía del sector solidario.*
- *Apoyar el desarrollo regional en los municipios de influencia de la Cooperativa.*
- *Contribuir al desarrollo integral del recurso humano asociado a la cooperativa, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones que faciliten la satisfacción plena de sus necesidades.*
- *Ofrecer en sus créditos, condiciones financieras que permitan desarrollar al asociado adecuadamente sus proyectos de inversión y a la vez que COOMBEL obtenga márgenes de intermediación que le permitan resultados positivos, que finalmente se traduzcan en nuevos beneficios para los asociados.*
- *Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, democratizando el servicio y evitando la concentración del riesgo.*
- *El conocimiento del asociado le permite a COOMBEL obtener información sobre las características básicas de identificación, ubicación, nivel de ingresos y activos junto con actividad económica que desarrolla la persona antes de ser vinculada y durante su permanencia como asociado, por lo que los asociados; están obligados a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento del asociado.*

- *No se exige a ningún asociado del suministro de información contemplados en los formatos y el procedimiento del conocimiento del asociado.*
- *Cuando se desarrolle un nuevo producto, este deberá ser especialmente analizado por el Gerente y el oficial de Cumplimiento, si fuere el caso, quien se pronunciará sobre el particular. Esta política también hace referencia al análisis e identificación de riesgos asociados a los nuevos productos, así como la identificación de los riesgos del Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, inherentes al objeto de COOMBEL.*
- *Los trabajadores de COOMBEL que intervienen en el proceso crédito y cartera no deben participar en los procesos de asesoría y otorgamiento para solicitudes de crédito referentes a personas con quienes tengan vínculo de hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.*
- *Las instancias de aprobación, funcionarios y demás personas que intervienen en el proceso de originación deberán tener experiencia o en su efecto participar en programa de capacitación de educación formal o informal para el análisis y aprobación de las solicitudes de crédito.*
- *El estudio y aprobación de los créditos del Representante Legal y Gerente, de los miembros del Consejo de Administración, integrante de La Junta de Vigilancia y familiares de los miembros de estos órganos, y funcionarios serán de competencia del Consejo de Administración.*
- *Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.*
- *COOMBEL no podrá bajo ninguna circunstancia otorgar créditos con periodos de gracia a capital, períodos muertos o de capitalización de intereses u otorgar créditos con sistemas de amortización de cuotas anuales.*
- *No se reciben solicitudes con documentaciones incompletas, mal diligenciadas o enmendadas.*
- *En ningún momento se podrá otorgar créditos para constituir aportes sociales.*

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN AL SOLICITANTE Y CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 4. PERFIL DEL DEUDOR Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS FINANCIABLES.

COOMBEL ofertara su portafolio de crédito a personas naturales o jurídicas mayores de edad con actividades económicas agropecuarias, comerciales o de prestación de servicios, independientes, asalariados y pensionados residentes principalmente donde COOMBEL tenga presencia institucional (La Belleza y Florian) y sus municipios cercanos (Jesus Maria, Albania, Sucre,), no obstante la cooperativa podrá otorgar créditos a personas que residan en el territorio nacional que no esten dentro de la jurisdicción pero tengan arraigo familiar, comercial o sean ampliamente conocidos por las instancias de aprobación y cuenten con las garantías suficientes.

La cooperativa no financiará proyectos de crédito destinados a la creación de capital de trabajo para actividades de juegos de azar.

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN MÍNIMA PARA LOS POTENCIALES DEUDORES

La norma establece que la Cooperativa debe suministrar la información necesaria a los potenciales asociados, de tal manera que éste conozca las condiciones del crédito y pueda decidir sobre las diferentes ofertas crediticias. El documento en que se informe al potencial deudor deberá conservarse en el expediente del asociado si finalmente se desembolsa el crédito o en archivo especial cuando no se perfeccione la operación.

El formato información sobre condiciones de operaciones activas de crédito, contiene la siguiente información que deberá ser consignada y entrega al asociado.

- *Monto del crédito*
- *Tasa de intereses corriente y moratoria, expresada en términos de nominal y efectiva.*
- *Plazo de amortización.*
- *Sistema de amortización. (Vencido o Anticipado)*
- *Cuota es fija o variable.*
- *Periodicidad de pago del capital y los intereses.*
- *Forma de pago (Descuento por nomina, debito o caja)*
- *Garantía y cobertura de la misma.*
- *Condiciones de prepago.*
- *Comisiones y otros recargos que se aplicarán en el crédito.*

PARÁGRAFO 1. El reglamento de crédito será publicado en la pagina web de COOMBEL para consulta de todas las partes interesadas.

PARÁGRAFO 2. Para créditos reestructurados se debe mencionar el numero de veces y las condiciones propias de la reestructuración e implicaciones en términos de costos, calificación crediticia y efectos incumplir su pago.

PARÁGRAFO 3. Operaciones de crédito respaldadas mediante AVAL Fondo Regional de Garantías se deberá informar condiciones del aval, costo y consecuencia del no pago oportuno de una o varias cuotas.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS MÍNIMOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.

Con el propósito de dar mayor seguridad a los recursos colocados, se deberá observar los siguientes criterios mínimos.

- *Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor. Cuando se solicite la financiación de un proyecto con fines comerciales o empresariales, el flujo de caja del proyecto a financiar. Lo anterior indica que los pagos o reintegro del crédito deberán establecerse*

con la misma periodicidad con que fluyan los ingresos ya se a de manera mensual, bimestral, trimestral o semestral. Podrá considerarse para el cálculo de la capacidad de pago, los ingresos sustentados del esposo(a) o compañero permanente del deudor. En tal caso deberá firmar el pagaré en calidad de coudedor.

- Solvencia del deudor, a través de variables como nivel de endeudamiento deudas directas e indirectas, la calidad y composición de los activos principalmente lo referente a aportes, ahorros, propiedad raiz, vehículos e inversiones..
- Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
- Información proveniente de las Centrales de Riesgo y demás fuentes o bases de que disponga la Cooperativa. Con las excepciones definidas en el presente reglamento relacionadas para aquellas operaciones de crédito iguales o inferiores a los aportes sociales o para obligaciones con pignoración de ahorros.

•

ARTÍCULO 7. CRITERIO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

Tendrán acceso al crédito que ofrezca COOMBEL., a través de las diferentes líneas, las personas naturales y jurídicas asociadas a la cooperativa, así como los funcionarios y directivos de la misma.

Para acceder al crédito los Asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El asociado debe encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa a excepción de los asociados que son objeto de operaciones especiales para normalización de la cartera de créditos.
- Haber sido aprobado el ingreso como asociado de la Cooperativa
- Estar en capacidad legal para asumir deudas y tener un buen habito de pagomáximo calificación categoría B, previa presentación de paz y salvo, a excepción de los asociados que son objeto de operaciones especiales para normalización de la cartera de créditos en COOMBEL.
- Cumplir con la reciprocidad en aportes sociales establecida en el presente reglamento.
- Demostrar capacidad de pago, moralidad comercial y solvencia económica.
- Aportar la documentación exigida y diligenciar la solicitud de crédito en la pro forma que establezca la Cooperativa.
- Constituir las garantías exigidas por el reglamento o estamento que aprobó el crédito.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO EN LA CARTERA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 8. RIESGO CREDITICIO

El riesgo crediticio es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el

cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos de crédito.

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN CARTERA DE CRÉDITOS

La cartera de créditos se clasifica en Consumo, Vivienda, Microcrédito Empresarial, Microcrédito Inmobiliario y Cartera Comercial.

COOMBEL en su portafolio de créditos de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual SARC colocará operaciones solamente por la modalidad de consumo y comercial, si se desease incluir una nueva modalidad en el futuro se deberá realizar el proceso de identificación de riesgos y estudio para los nuevos productos de conformidad a las disposiciones establecidas por la Supersolidaria.

CAPÍTULO IV. RECURSOS, BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES FINANCIABLES, MODALIDAD Y LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 10. RECURSOS

La cooperativa atenderá las solicitudes de crédito de los asociados utilizando como fuente de recursos ordinarios y externos.

RECURSOS ORDINARIOS: Corresponde a los recursos provenientes de los aportes sociales, de las captaciones a través de las diferentes modalidades de ahorro y recaudo de intereses de la cartera de crédito.

RECURSOS EXTERNOS: Corresponde a los recursos provenientes de los créditos concedidos a la cooperativa por parte de las diferentes Entidades Financieras, Entidades Oficiales de acuerdo con la ley, Entidades Públicas y Privadas de la Nación y Entidades Internacionales y Gobiernos Extranjeros, con las cuales se mantenga vínculo comercial.

ARTÍCULO 11. ACTIVIDADES FINANCIABLES.

La cooperativa podrá otorgar créditos destinados a las diferentes actividades económicas legales que desarrollen los asociados, con preferencia a aquellas que se orienten a estimular la producción, comercialización, generación de empleo.

Igualmente, la Cooperativa no apoyará proyectos dirigidos a actividades ilegales ó actividades que no favorezcan los intereses de los asociados.

COOMBEL otorgará recursos vía crédito para financiar preferencialmente las siguientes actividades:

- **Comercio e Industria:** Para la creación y fortalecimientos de empresas calificadas como microempresas o pequeñas y medianas empresas. Los créditos para este sector se enfocarán a compra de activos fijos y capital de trabajo.
- **Sector Agropecuario:** Crédito enfocado a la producción y comercialización de productos del sector agrícola y pecuario de la región. Compra de terrenos, obras de infraestructura en el campo, cultivos, ganadería entre otros.
- **Consumo:** Créditos destinados a la cancelación de bienes de consumo o servicios públicos. Vehículo de servicios particular, compra de electrodomésticos, vacaciones, vestuario, estudio, libre inversión.
- **Calamidad Doméstica.**

Créditos para cubrir gastos generados por enfermedades: Aplica enfermedad del asociado ó un familiar de éste (padres, cónyuges o compañero (a) permanente, hijos y hermanos). Estos créditos están enfocados a cubrir los gastos médicos, suministro de medicamentos, hospitalización, cirugías e incluso gastos funerarios.

Orientado preferencialmente a quienes no estén cubiertos por las empresas prestadoras de salud o por entidades que ofrezcan servicios funerarios.

ARTÍCULO 12. LÍNEAS DE CRÉDITO

COOMBEL. Establecerá por medio de Circular Reglamentaria, la divulgación de las condiciones financieras para el otorgamiento de crédito, en lo referente a líneas, plazo, tasas de interés, sistema de amortización, modalidad de pago del capital y los intereses, garantías admitidas, Inversiones financiables, beneficiarios y demás condiciones especiales.

En relación con la tasa de interés ésta estará sujeta al costo del recurso captado, es decir, se acordarán las tasas de colocación de acuerdo con la situación del mercado financiero, teniendo en cuenta los topes máximos establecidos por el gobierno, razón por la cual le corresponde al Consejo de Administración y su publicación por parte de la Gerencia.

Las demás condiciones del crédito serán modificadas por decisión exclusiva del Consejo de Administración.

Para todas las líneas de crédito su limite referente a monto esta condicionado a la reciprocidad en aportes sociales hasta máximo 20 veces, previo análisis de estudio de crédito y capacidad de pago.

Los mecanismos de pago de los portafolios o líneas de crédito se realizarán por caja en las oficinas de COOMBEL, debito de conformidad autorización que establezca el



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

asociado, consignaciones bancarias en las cuentas destinada para tal fin por la Cooperativa y consignaciones entidades cooperativas y bancarias de la Red Coopcentral.

Referente al monto de las solicitudes de crédito, el ajuste de los SMLMV se realizará al múltiplo del mil mas cercano.

A continuación, se detalla las características particulares de cada línea

a. Ordinario

<i>Modalidad de Crédito</i>	<i>Comercial</i>	<i>Consumo</i>
<i>Monto Mínimo</i>	<i>½ SMLMV</i>	<i>1/ 4 SMLMV</i>
<i>Monto Máximo</i>	<i>200 SMLV</i>	<i>75 SMLMV</i>
<i>Plazo Máximo en días</i>	<i>3.600</i>	<i>3.600</i>
<i>Sistema Amortización</i>	<i>Mensual Bimestral Trimestral Cuatrimestral</i>	<i>Mensual Bimestral Trimestral Cuatrimestral</i>
<i>Inversión Financiable</i>	<i>Capital de Trabajo Activos Fijos Insumos, mejoras localitivas del negocio entre otros</i>	<i>Libre Inversión</i>

b. Extraordinario

<i>Modalidad de Crédito</i>	<i>Consumo</i>
<i>Monto Mínimo</i>	<i>1/ 4 SMLMV</i>
<i>Monto Máximo</i>	<i>10 SMLMV</i>
<i>Plazo Máximo en días</i>	<i>270</i>
<i>Sistema Amortización</i>	<i>Mensual Bimestral Trimestral Semestral</i>
<i>Modalidad Pago</i>	<i>Caja, Debito, Consignación Bancaria</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Todos los asociados</i>
<i>Inversión Financiable</i>	<i>Libre inversión</i>
<i>Condición Especial</i>	<i>Crédito de Corto Plazo</i>

REGLAMENTO DE CRÉDITO

"SOMOS LA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cra. 3 No. 5-36 Telefax 7569827Cel.314406000 E-mail. Cobelleza1@yahoo.com

**COOMBEL**

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

c. Crediaportes

<i>Modalidad de Crédito</i>	<i>Consumo</i>
<i>Monto Mínimo</i>	<i>1/ 4 SMLMV</i>
<i>Monto Máximo</i>	<i>90% del valor en Aportes</i>
<i>Plazo Máximo en días</i>	<i>360</i>
<i>Sistema Amortización</i>	<i>Mensual Bimestral Trimestral Semestral</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Todos los Asociados que estén al día con sus obligaciones con la Cooperativa</i>
<i>Inversión Financiable</i>	<i>Libre Inversión</i>

d. Crediahorro

<i>Modalidad de Crédito</i>	<i>Consumo</i>
<i>Monto Mínimo</i>	<i>1/ 4 SMLMV</i>
<i>Monto Máximo</i>	<i>90% de los Ahorros CDAT's y Contractual</i>
<i>Plazo Máximo en días</i>	<i>2.160</i>
<i>Sistema Amortización</i>	<i>Mensual Bimestral Trimestral Semestral</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Todos los Asociados que estén al día con sus obligaciones con la Cooperativa</i>
<i>Inversión Financiable</i>	<i>Libre Inversión</i>

e. Ordinario Consumo FGS 12 Meses

<i>Modalidad de Crédito</i>	<i>Consumo</i>
<i>Monto Mínimo</i>	<i>1 SMLMV</i>
<i>Monto Máximo</i>	<i>25 SMLMV</i>
<i>Plazo Mínimo en días</i>	<i>30</i>
<i>Plazo Máximo en días</i>	<i>365</i>
<i>Sistema Amortización</i>	<i>Mensual</i>

REGLAMENTO DE CRÉDITO

"SOMOS LA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cra. 3 No. 5-36 Telefax 7569827Cel.314406000 E-mail. Cobelleza1@yahoo.com

**COOMBEL**

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

	<i>Bimestral Trimestral Semestral</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Asalariados, Pensionados, Independientes.</i>
<i>Inversión Financiable</i>	<i>Libre Inversión</i>
<i>Garantía</i>	<i>Fondo Garantías de Santander</i>

f. Ordinario Consumo FGS 24 Meses

<i>Modalidad de Crédito</i>	<i>Consumo</i>
<i>Monto Mínimo</i>	<i>1 SMLMV</i>
<i>Monto Máximo</i>	<i>25 SMLMV</i>
<i>Plazo Mínimo en días</i>	<i>361</i>
<i>Plazo Máximo en días</i>	<i>720</i>
<i>Sistema Amortización</i>	<i>Mensual Bimestral Trimestral Semestral</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Asalariados, Pensionados, Independientes.</i>
<i>Inversión Financiable</i>	<i>Libre Inversión</i>
<i>Garantía</i>	<i>Fondo Garantías de Santander</i>

g. Ordinario Consumo FGS 36 Meses

<i>Modalidad de Crédito</i>	<i>Consumo</i>
<i>Monto Mínimo</i>	<i>1 SMLMV</i>
<i>Monto Máximo</i>	<i>25 SMLMV</i>
<i>Plazo Mínimo en días</i>	<i>721</i>
<i>Plazo Máximo en días</i>	<i>1.080</i>
<i>Sistema Amortización</i>	<i>Mensual Bimestral Trimestral Semestral</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Asalariados, Pensionados, Independientes.</i>
<i>Inversión Financiable</i>	<i>Libre Inversión</i>
<i>Garantía</i>	<i>Fondo Garantías de Santander</i>

h. Ordinario Consumo FGS 48 Meses

<i>Modalidad de Crédito</i>	<i>Consumo</i>
<i>Monto Mínimo</i>	<i>1 SMLMV</i>

REGLAMENTO DE CRÉDITO

"SOMOS LA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cra. 3 No. 5-36 Telefax 7569827 Cel. 314406000 E-mail. Cobelleza1@yahoo.com

**COOMBEL**

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

<i>Monto Máximo</i>	<i>25 SMLMV</i>
<i>Plazo Mínimo en días</i>	<i>1.081</i>
<i>Plazo Máximo en días</i>	<i>1.440</i>
<i>Sistema Amortización</i>	<i>Mensual Bimestral Trimestral Semestral</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Asalariados, Pensionados, Independientes.</i>
<i>Inversión Financiable</i>	<i>Libre Inversión</i>
<i>Garantía</i>	<i>Fondo Garantías de Santander</i>

i. Ordinario Consumo FGS 60 Meses

<i>Modalidad de Crédito</i>	<i>Consumo</i>
<i>Monto Mínimo</i>	<i>1 SMLMV</i>
<i>Monto Máximo</i>	<i>25 SMLMV</i>
<i>Plazo Mínimo en días</i>	<i>1.441</i>
<i>Plazo Máximo en días</i>	<i>1.800</i>
<i>Sistema Amortización</i>	<i>Mensual Bimestral Trimestral Semestral</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Asalariados, Pensionados, Independientes.</i>
<i>Inversión Financiable</i>	<i>Libre Inversión</i>
<i>Garantía</i>	<i>Fondo Garantías de Santander</i>

j. Ordinario Consumo FGS 72 Meses

<i>Modalidad de Crédito</i>	<i>Consumo</i>
<i>Monto Mínimo</i>	<i>1 SMLMV</i>
<i>Monto Máximo</i>	<i>25 SMLMV</i>
<i>Plazo Mínimo en días</i>	<i>1.801</i>
<i>Plazo Máximo en días</i>	<i>2.160</i>
<i>Sistema Amortización</i>	<i>Mensual Bimestral Trimestral Semestral</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Asalariados, Pensionados, Independientes.</i>
<i>Inversión Financiable</i>	<i>Libre Inversión</i>
<i>Garantía</i>	<i>Fondo Garantías de Santander</i>

REGLAMENTO DE CRÉDITO

"SOMOS LA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cra. 3 No. 5-36 Telefax 7569827 Cel.314406000 E-mail. Cobelleza1@yahoo.com



k. Cupo Rotativo

<i>Modalidad de Crédito</i>	<i>Consumo</i>
<i>Monto Mínimo</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Monto Máximo</i>	<i>40 SMLMV</i>
<i>Plazo Mínimo en días</i>	<i>1</i>
<i>Plazo Máximo en días</i>	<i>1.800</i>
<i>Sistema Amortización</i>	<i>Mensual</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Asalariados, Pensionados, Independientes, Comerciantes.</i>
<i>Inversión Financiable</i>	<i>Libre Inversión</i>

CAPÍTULO V. CUANTÍAS MÁXIMAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 13. LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO POR ASOCIADO

El endeudamiento individual por asociado de conformidad a lo establecido en el manual SARC estará sujeto a los siguientes parámetros:

Con garantía Personal: *Hasta el máximo tope autorizado por la Ley, es decir, hasta el 10% del Patrimonio Técnico de la Cooperativa.*

Con garantía Real o Personal Admisible: *Hasta el máximo tope autorizado por la Ley, es decir, hasta el 15% del Patrimonio Técnico de la Cooperativa.*

PARÁGRAFO UNO: *El Patrimonio Técnico corresponde al calculado para el mes inmediatamente anterior a la reunión del Consejo de Administración, comité o Gerencia.*

PARÁGRAFO DOS: *La cuantía mínima que financiará la cooperativa será a partir de un cuarto (1/4) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (4 días) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a excepción de los avances del cupo rotativo.*

Necesariamente el monto de crédito estará regulado por la necesidad de crédito, la capacidad de endeudamiento y de pago del solicitante.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN, TRÁMITE, PLAZO, AMORTIZACIÓN, PAGO DE INTERESES.

Además del formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado en todas sus partes, se requiere que el deudor y los codeudores aporten los siguientes documentos básicos para el análisis del crédito:

- *Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.*
- *Fotocopia de la Declaración de Renta ó la Certificación de exención para presentar la Declaración del último año gravable y/o el Certificado de Ingresos y Retenciones del último año gravable cuando el Gerente o la persona que éste delegue lo estimen conveniente.*
- *Balance Comercial cuando el crédito supere los veinticinco 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *Diligenciar el formato de ingresos y activos fijos de acuerdo a la pro forma establecida por la Cooperativa con el fin de determinar la capacidad de pago y de endeudamiento.*
- *Certificado de Libertad y Tradición de inmueble con fecha de expedición reciente para solicitudes de crédito superiores a 10 SMLMV (Deudor y/o Codeudor)*
- *Fotocopia de tarjeta de propiedad de vehículo si posee.*
- *Certificado o Registro Mercantil, si el cliente tiene registrado el negocio ante la Cámara de Comercio.*
- *Consulta a Centrales de Riesgos. Información proveniente de las Centrales de Riesgo y demás fuentes o bases de que disponga la cooperativa.*

El Consejo de Administración, El Comité de Crédito o el gerente podrán solicitar los documentos adicionales que considere necesarios u obviar, en algunos casos otros documentos que por su condición no corresponden a la actividad económica del deudor o a su situación patrimonial.

TRAMITE: Las solicitudes de créditos serán atendidas directamente por la Gerencia ó personal que delegue ésta

Una vez recibida la solicitud de crédito se analizará por parte de la persona encargada del área de cartera de la cooperativa, quien emitirá el concepto de viabilidad principalmente en lo que tiene que ver con el adecuado diligenciamiento de la solicitud, la presentación de los documentos exigidos y la experiencia crediticia.

Posteriormente, el Gerente emitirá su concepto, basado en los criterios establecidos por la norma y reseñados en él presente reglamento.

OBSERVACION. *Los conceptos emitidos antes se plasmarán en el documentos ANALISIS DE CRÉDITO. Este formato será obligatorio para todos los créditos que se tramitan y por tal razón deberá reposar en el fólder del asocaido.*

Una vez incorporado el concepto de viabilidad se tramitará la aprobación ante el estamento correspondiente.

Aprobada la solicitud de crédito e incluida la información en el Acta, se procederá a constituir las garantías exigidas, para su posterior desembolso.

Los desembolsos se harán en función de los recursos de tesorería de la cooperativa y la programación que efectúe la Gerencia con base en la fecha de presentación de la solicitud totalmente diligenciada, así como los documentos exigidos.

ARTÍCULO 15. AMORTIZACIÓN Y PAGO DE INTERESES:

Los intereses que cobra la cooperativa en contraprestación al crédito otorgado podrán ser pagados por los asociados en forma mensual bimestral ó trimestral bien sea en forma vencida o anticipada, teniendo en cuenta siempre la real equivalencia de tasas.

PARÁGRAFO: *El plazo, la amortización y pago de interés para créditos otorgados con recursos externos (Vía crédito otorgado por entidades financieras) deberá guardar características muy similares a la obligación que adquiere la cooperativa, con el fin de facilitar el pago de las cuotas del pasivo.*

ARTÍCULO 16. TASAS DE INTERÉS

Las tasas de interés serán fijadas por el Consejo de Administración, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, además corresponde al mismo estamento modificar las mismas en el momento que cualquier disposición legal así lo exija o la situación del mercado así lo requiera para ser competitivos.

Necesariamente las tasas de interés se ajustarán a los topes máximos señalados por la Superintendencia Financiera o la autoridad que señale el gobierno para cada uno de los períodos que establezca la resolución o norma.

Es importante anotar que, al fijar las tasas de interés, se deberá observar la real equivalencia para las diferentes modalidades que se puedan pactar en los créditos.

Cuando se trate de dineros provenientes de recursos externos las tasas se sujetarán a las condiciones que en tal sentido exija el intermediario financiero.

CAPÍTULO VII. GARANTIAS

ARTÍCULO 17. POLITICAS DE GARANTIAS

- *Todos los créditos deberán ser respaldados por un pagaré constituido a favor del COOMBEL, con la firma del beneficiario del crédito y/o codeudores de existir tal garantía.*
- *Se debe llevar un registro sistematizado de las garantías constituidas, para su administración y control.*

- *Todo asociado podrá ser codeudor máximo hasta de tres (3) asociados en todas las líneas de crédito, siempre y cuando cumpla con las condiciones de capacidad de pago, solvencia y buen historial crediticio.*

ARTÍCULO 18. GARANTÍAS

Para respaldar los créditos otorgados la cooperativa establece de acuerdo con lo reglamentado dos tipos de garantías: Garantía no admisible (codeudor, Aval Fondo Regional de Garantías de Santander) y Garantía Admisible o real (Prenda, Hipoteca)

Garantía No Admisible

a) Personal:

Por garantía personal se pueden catalogar la firma de personas naturales o jurídicas que comprometen su patrimonio o capital, ya que con la suscripción del pagaré se responsabilizan solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el pagaré que aceptan.

En los créditos con garantía personal no se compromete un bien o ingreso determinado mediante contrato independiente (hipoteca o contrato de prenda).

Se requiere un codeudor por cada veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin perjuicio a que la instancia de aprobación competente de impartir aprobación disminuya la proporción, teniendo en cuenta la capacidad de pago, de endeudamiento y moralidad comercial del deudor. Se exceptua de codedur(es) cuando cuentan con garantía admisible o real.

PARÁGRAFO PRIMERO: *En el momento en que el asociado solicite el crédito el Gerente analizará la capacidad de pago, de endeudamiento, la moralidad comercial y la experiencia crediticia para determinar la cantidad de codeudores a solicitar con el objetivo de garantizar bien el crédito, sin perjuicio que la instancia de aprobación competente de impartir la aprobación aumente la proporción de codeudores.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y empleados de la COOPERATIVA, no podrán servir de Codeudores de asociados.*

b) Aval Fondo Regional de Garantías de Santander

Es una cobertura de pérdidas esperadas o inesperadas contra el riesgo de crédito de la modalidad de consumo, bajo un esquema de coberturas colectivas que va hasta el 80% de los ingresos recaudados para el Fondo, de conformidad a Convenio.



Tabla de Cobertura Riesgo Fondo

<i>Monto Mínimo</i>	<i>Monto Máximo</i>	<i>Tipo Comisión</i>
1 SMLMV	33 SMLMV	Anticipada

Tabla de Comisiones

<i>Plazo Máximo Operacion</i>	<i>Comisión</i>
<i>Hasta 12 meses</i>	1,80%
<i>Hasta 24 meses</i>	2,70%
<i>Hasta 36 meses</i>	3,70%
<i>Hasta 48 meses</i>	4,50%
<i>Hasta 60 meses</i>	5,50%
<i>Hasta 72 meses</i>	5,70%

c) Garantía Real ó Personal Admisible:

Está dada por un título representativo de gravamen en el cual el asociado u otra persona natural o jurídica, se compromete a garantizar el pago de la obligación mediante la constitución de hipotecas, contratos de prenda o avales, que cumplan los siguientes requisitos:

- *Que el avalúo de la garantía constituida sea establecido con base en criterios técnicos y objetivos.*
- *Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.*
- *Que sea un bien de fácil venta o realización.*

Con lo anterior se busca ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, otorgando al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Clases De Garantías Reales o Personal Admisible:

Las siguientes clases de garantías o seguridades, se consideran admisibles siempre que cumplan las características mencionadas anteriormente:

1. *Contratos de hipoteca.*
2. *Contratos de prenda de vehículos.*
3. *Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del código de comercio.*



Tabla Garantías mínimas

Garantías	(% del valor del bien que se computa como garantía)
<i>Pignoración de vehículos</i>	<i>70% del valor Comercial Guía Fasecolda previa aceptación de asegurabilidad. Con máximo 5 años de antigüedad.</i>
<i>Fondo de Garantías Regional de Santander</i>	<i>Hasta 80% Valor de los Ingresos</i>
<i>Hipotecas</i>	<i>60% del Avaluo Técnico área rural 70% Avaluo Técnico área urbana</i>

PARAGRAFO 1. *En el caso de hipoteca sobre bienes rurales, sólo se considerará el valor del terreno.*

PARAGRAFO 2. *Sólo se podrán constituir garantías admisibles sobre bienes ubicados dentro del radio de acción la cooperativa.*

d) Sin Garantía o Firma Personal

Está representada por la firma del asociado solicitante y solamente se acepta cuando el asociado cuenta con respaldo patrimonial suficiente representando en bienes muebles o inmuebles, experiencia en la actividad económica, buen historial crediticio a nivel interno con la cooperativa y externo soportado en la consulta a las Centrales de Riesgo, el monto máximo a colocar corresponderá hasta máximo a 31 SMLM, no obstante la instancia de aprobación podrá otorgar créditos inferiores a este monto solicitando la exigencia de mejores garantías de conformidad a análisis y estudio de crédito.

ARTÍCULO 19. SEGUROS

• SEGUROS DE VIDA DEUDORES

Garantía obligatoria que respalda la obligación en caso de muerte del asociado, con las siguientes características según la Aseguradora contratada por el COOMBEL:

- Edad máxima de asegurabilidad: hasta 69 años y 364 días.*
- Edad superior a 70 años, previo concepto favorable de asegurabilidad por parte de la Aseguradora en dado caso se pagará el valor de la Extraprima.*

- El crédito debe quedar asegurado en el 100% de su valor

PARÁGRAFO 1. En caso de fallecimiento del asociado, los beneficiarios de éste deberán presentar la documentación exigida por la Aseguradora, para el reconocimiento del siniestro.

PARÁGRAFO 2. Cuando los asociados no tienen concepto favorable de asegurabilidad ya sea por superar la edad o por condición médica no objeto del contrato de seguro de vida deudores, se exigirá codeudor quien se le informará la condición del asociado.

ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN DE GARANTÍAS.

a) GARANTIA HIPOTECARIA.

- **CONSTITUCIÓN DE LA GARANTIA**

El asociado puede optar por ofrecer una garantía real hipoteca total sin cuantía determinada sobre bienes raíces para amparar cualquiera de los créditos.

En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Certificado de tradición y libertad original, con el recibo de pago y con fecha de expedición no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO 1: *El bien debe permanecer durante la vigencia del crédito amparado con una póliza contra todo riesgo a favor de COOMBEL.*

PARÁGRAFO 2. *Los costos que se generen por avalúos, escrituración, constitución de hipoteca, levantamiento de hipoteca y otros, deben ser costeados por el solicitante del crédito al 100%.*

PARAGRAFO 3. *El contenido mínimo del avaluo realizado deberá contener la siguiente información: Datos del predio, dirección, ciudad, fecha, solicitante, Objeto del avaluo, Valor total del inmueble avaluado, nombre del evaluador, identificación, tradición del inmueble, material fotográfico, observaciones y otras que considere el evaluador se requieran y sean relevantes.*

- **PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA:**

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- a. El certificado de tradición y libertad en donde conste la inscripción de la hipoteca a favor de COOMBEL*

- b. *Avalúo comercial del inmueble con fecha no mayor a 90 días, practicado por un Perito Avaluador autorizado por COOMBEL. El valor del avalúo estará a cargo del asociado solicitante.*
- c. *Para el desembolso debe presentar la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.*
- d. *Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros para inmuebles con construcciones en donde figure como beneficiario COOMBEL y con cláusula de renovación automática.*

Una vez aprobado el crédito, previo a su desembolso, el asociado procederá a constituir las garantías que le fueron exigidas por el órgano competente.

Los trámites y costos que acarree la legalización de las garantías son de cargo y responsabilidad exclusivos de los asociados.

b) PRENDA.

- **CONSTITUCIÓN DE PRENDA**

Esta garantía deberá ser una pignoración por el valor del avalúo del vehículo o bien mueble, cumpliendo con el porcentaje del valor del bien que se computa como garantía para determinar el monto a prestar. En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Para vehículo nuevo:

- a. *Factura proforma del concesionario.*

Para Vehículo usado:

- b. *Tarjeta de propiedad original.*
- c. *Contrato de promesa de compraventa si aplicare.*
- d. *SOAT vigente.*

Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros con cláusula de renovación automática y en donde figure como beneficiario COOMBEL

- **PEFECCIONAMIENTO DE GARANTIA**

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- a. *Copia de la tarjeta de propiedad, donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado (o de un tercero, cuando sea en calidad de codeudor) y la prenda a favor de COOMBEL*

b. Contrato de pignoración de vehículos, con la firma del propietario final y del representante legal de COOMBEL autenticadas ante notario público

ARTÍCULO 21. REGISTRO SISTEMATIZADO DE LAS GARANTÍAS.

Se debe llevar un registro sistematizado de las garantías constituidas, para su administración y control.

El funcionario que realice el desembolso deberá registrar los datos correspondientes al tipo de garantía y se deberá realizar su contabilización en cuentas de orden proceso de manera automática realizado por el sistema.

Los datos mínimos que se registran para todos los tipos de garantías son los siguientes:

- 1. Tipo de garantía.*
- 2. Valor de la garantía.*
- 3. Identificación de los créditos garantizados.*
- 4. Número Poliza Seguros vigentes.*

ARTÍCULO 22. ARCHIVO DE LAS GARANTÍAS.

Una vez registrado el pagaré, soportes de las garantías admisibles, el o los originales de cada documento se relaciona en el control de documentos recibidos en garantía y éstos se envían a custodia en caja fuerte bajo la responsabilidad del funcionario encargado de la cartera.

ARTÍCULO 23. CAMBIO DE GARANTÍA.

En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y que por alguna circunstancia, no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante la instancia de aprobación, describiendo la garantía alterna a otorgar, según sea del resorte de cada instancia.

En todos los casos de nuevos créditos, el asociado deberá actualizar los documentos de la nueva garantía de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII. OPERACIONES ESPECIALES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 24. NOVACIÓN

Para efecto de las novaciones dará cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo vigente expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así se puede entender la novación como la sustitución de una o varias obligación(es). La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías. Por ello una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

La novación de un crédito se efectuará cuando:

- a. Se unifican deudas en una sola obligación*
- b. La cartera de crédito del asociado solicitante debe estar calificación A*
- c. Se realiza el proceso de estudio de otorgamiento.*
- d. Para el desembolso del crédito novado se suscribirá un nuevo pagaré.*

PARÁGRAFO: *Cuando se trate de recoger saldos en una misma modalidad se debe haber cancelado como mínimo 1 cuotas.*

ARTÍCULO 25. REESTRUCTURACIONES

Las reestructuraciones de crédito estarán sujetas a las disposiciones legales que en tal sentido emitan las autoridades de control y vigilancia. En las reestructuraciones de crédito deberá observarse las siguientes disposiciones:

Esta operación deberá ser solicitada formalmente por el deudor, mediante comunicación dirigida a COOMBEL, en la cual se exponga claramente el motivo o los motivos por los cuales se hace necesario adoptar esta medida.

La solicitud de reestructuración deberá ser analizada y sometida al estamento que le corresponda aprobar, de acuerdo con el nivel de atribuciones establecido en el presente reglamento.

La operación de reestructuración sólo podrá ser considerada y aprobada por una sola vez, teniendo en cuenta que para la aprobación de la misma deberá determinarse que existe capacidad de pago del deudor. En el evento que por circunstancias diferentes a la capacidad de pago se requiere reestructurar por más de una vez el crédito, la aprobación será conforme al organismos que emitió la aprobación.

Para aprobar la reestructuración de crédito, se requiere la realización de un estudio sobre la situación financiera del respectivo asociado dentro del cual se deberá demostrar capacidad de pago.

Cuando la garantía del crédito a reestructurar sea admisible, deberá practicarse un nuevo avalúo de conformidad a las disposiciones establecidas en el reglamento y manual de cartera y cobranza capítulo garantías..

Cuando la reestructuración tenga por objeto la extensión del plazo inicialmente pactado para el pago de la obligación, manteniéndose invariables en lo sustancial las demás condiciones de la operación, deberán abonarse, en efectivo, la totalidad de los rendimientos financieros causados.

Las obligaciones que se encuentren al cobro judicial en las que existan medidas previas no son sujetas de reestructuración, salvo que en las mismas se realice la cancelación de los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, honorarios de abogado y los gastos de la cobranza y que la nueva garantía que se otorgue sea necesariamente real o personal admisible.

Se debe Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.

En el sistema o core transaccional donde se administra la cartera de crédito se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

Las operaciones de reestructuración serán evaluadas por la Gerencia, el Comité de Crédito y el Consejo de Administración de acuerdo con el nivel de atribuciones.

Sobre las obligaciones reestructuradas se hará por parte un seguimiento especial, que involucre una gestión de cobro más acentuada.

CAPÍTULO IX. NIVEL DE ATRIBUCIÓN

ARTÍCULO 26. PRIVILEGIADOS

a) Directivos o Privilegiados

Son los asociados que conforman los siguientes órganos de administración y control en su calidad tanto de principales como suplentes son:

- 1. A miembros del Consejo de Administración,*
- 2. A miembros de La Junta de Vigilancia*
- 3. Gerente y Representante Legal*

b) Parentescos con directivos u otros vinculos

Son aquellas personas naturales o jurídicas que tienen vínculos con el grupo de directivos o privilegiados detalladas a continuación:

1. A las personas jurídicas
2. A los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

c) Vinculados y Partes Relacionadas

Persona o entidad que esta relacionada con COOMBEL, personal clave de la gerencia como lo son los funcionarios, el contador en caso de ser asociado y los abogados externos en caso de ser asociados.

PARAGRAFO PRIMERO. Los créditos a Directivos de las personas detalladas anteriormente serán aprobados exclusivamente por las 4/5 partes de los integrantes del Consejo de Administración.

PARAGRAFO SEGUNDO. No podrá participar con voz ni voto, ni estar presente el directivo que este inmerso en conflicto de interés ya sea de manera directa o indirecta, durante el tiempo en que se debata la solicitud de crédito, la presidencia del Consejo o a quien este delegue velara por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 27. ESTAMENTOS FACULTADOS PARA DECIDIR SOBRE CRÉDITOS.

Dentro de la estructura administrativa de la Cooperativa se establecen los siguientes estamentos con facultad para aprobar o rechazar créditos presentados por los asociados:

- ❖ Consejo de Administración
- ❖ Comité de Crédito.
- ❖ Gerencia.

Consejo de Administración: Como máximo organismo de administración de la Cooperativa, que actuará de acuerdo con lo establecido en reglamento de dicho organismo.

Comité de Crédito: Integrado por el Gerente y tres asociados elegidos por el Consejo de Administración, que actuará conforme lo establece el reglamento de dicho estamento y el artículo 68 de los Estatutos de la Cooperativa.

Gerente: Como representante legal de la entidad.

PARAGRAFO. Se dejará constancia, en las respectivas actas, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1840 de 1997 y en el Decreto 2360 de 1993, así como en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, sobre el cumplimiento de los límites a los cupos individuales de crédito y a la concentración de operaciones.

ARTÍCULO 28. NIVEL DE ATRIBUCIONES

Aprobación de Crédito: *Corresponde al monto máximo que puede aprobar los estamentos, tendrá como variable el tipo de garantía otorgada y esta determinado en el manual SARC de COOMBEL.:*

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 61 de la Ley 454 de 1988, cuando la instancia de aprobación sea el Consejo de Administración se requiere de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las 4/5 partes de la composición de este órgano independiente del monto y línea de crédito.

PARAGRAFO UNO: *con el objeto de agilizar el trámite de créditos los asociados directivos, considerandos como "PRIVILEGIADOS" El Consejo podrá establecer cupos de crédito, con una vigencia de hasta un (1) año, al cabo del cual se evaluarán y se estudiará la posibilidad de prorrogarlos o negarlos. Los desembolsos que se hagan de éstos cupos de crédito, deben llevarse como informe al Consejo de Administración en la reunión inmediata.*

PARAGRAFO DOS: *Los desembolsos que se hagan de estos cupos de crédito, deben llevarse como informe al consejo de administración en la reunión inmediata, estos cupos se pueden realizar desembolsos parciales hasta cumplir con el monto y de acuerdo a los pagos que realice el cupo va aumentando.*

PARAGRAFO TRES: *Los créditos de funcionarios de COOMBEL deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.*

PARAGRAFO CUATRO: *Para la aprobación del crédito deberá observarse la totalidad de criterios establecidos por la norma en especial la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria Título IV Capítulo II. El resultado se plasmará en el formato reglamentado para tal fin.*

PARAGRAFO QUINTO: *Cada Comité o ente con facultades para aprobar crédito deberá conocer su propio reglamento de funcionamiento, Manual SARC, reglamento de Cartera y Cobranza, el presente reglamento y deberá igualmente incluir sus decisiones en la respectiva acta.*

PARAGRAFO SIETE: *Si el solicitante ha registrado un mal comportamiento en anteriores créditos, no será sujeto de crédito hasta el doble del tiempo en que permaneció su incumplimiento. Cuando exista justificación a un comportamiento crediticio le corresponde a la instancia de aprobación correspondiente de conformidad a la facultad su análisis y decisión.*

PARAGRAFO SEXTO. Para la aprobación del crédito se debe considerar la sumatoria de créditos en cabeza de un mismo deudor, es decir, que para definir el estamento a que corresponde aprobar no podrá considerarse el crédito por el monto de la nueva solicitud, sino por la sumatoria de los créditos a cargo del deudor.

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida los reglamentos relacionados con la administración de crédito y/o cartera deberán documentarse con al menos la siguiente información:

1. Persona que la propuso.
2. Justificación de la excepción.
3. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración

Aspectos no objeto de excepción.

No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

1. Asociados sin capacidad de pago.
2. Asociados con la pérdida o suspensión de sus derechos políticos.
3. Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
4. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.

De manera semestral se debe evaluar las excepciones y el comportamiento de la cartera sujeta de las mismas para valorar si se requiere generar actualización de las políticas.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30. TIEMPO DE FORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Los asociados tendrán un plazo máximo de 60 días hábiles para formalizar y utilizar el crédito aprobado; en caso contrario la aprobación perderá su vigencia se exceptúan los créditos aprobados por cupo determinado y programado por entregas parciales.

Las condiciones financieras deberán ser las que rijan en el momento de su desembolso, modificando incluso las comunicadas al deudor en el momento de la aprobación.

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD.

Será responsabilidad de la administración de COOMBEL mantener completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los asociados usuarios de los servicios de crédito, acorde con las normas legales vigentes.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada instancia que otorguen créditos sin la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomienda y aprueba las mismas; por esta razón debe quedar la completa trazabilidad en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso del trámite de la solicitud y aprobación del crédito.

PARÁGRAFO. CONDUCTAS PROHIBIDAS.

En el otorgamiento de créditos no se podrá:

- *Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.*
- *Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.*
- *Aprobar créditos por montos y plazos no establecidos en este Reglamento; o que no cuenten con una solicitud de excepción del Consejo de Administración.*
- *Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y las de usura.*
- *Eximir al solicitante de la presentación de garantías o sustituir las mismas, al no ser que este contemplado dentro del régimen de excepción.*
- *Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el estudio del crédito.*
- *Autorizar créditos que no se encuentran en su respectiva instancia o etapa de aprobación.*
- *Consultar en Centrales de Información Financiera, datos de antecedentes e historial crediticio de usuarios sin tener autorización para tal efecto.*
- *Suministrar información confidencial de deudores a terceras personas.*
- *Manipular fraudulentamente información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.*
- *Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.*
- *Omitir, deliberadamente, información contraria al SARLAFT referente a un asociado deudor y/o codeudor.*
- *El gerente es el único funcionario determinado como instancia de aprobación para aprobar créditos, reestructuraciones dentro de las facultades establecidas en el Manual SARC y el presente reglamento, por lo tanto ningún otro empleado está facultado para ejercer esta función.*

ARTÍCULO 32. SANCIONES.

El incumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento le acarrea al miembro del Consejo de Administración, empleado o comités responsables, las sanciones disciplinarias o laborales, aplicables conforme a los estatutos, reglamentos y a las normas legales vigentes.

El incumplimiento en el pago de las obligaciones, la calidad de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud deliberada en la información aportada, el asociado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias estatutarias, de Buen Gobierno y legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 33. REPORTES Y SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y evaluación de la política de crédito se manejarán los siguientes informes de ley.

Tabla Reportes.

<i>Nombre</i>	<i>Responsable</i>	<i>Destinatario</i>	<i>Periodicidad</i>
<i>Excepciones</i>	<i>Consejo de Administración</i>	<i>Comité de Riesgos</i>	<i>Mensual</i>
<i>Composición del portafolio</i>	<i>Riesgos</i>	<i>Comité de Riesgos/Consejo de Administración</i>	<i>Mensual</i>
<i>Segmentación portafolio crédito y control limites</i>	<i>Riesgos</i>	<i>Comité de Riesgos/Consejo de Administración</i>	<i>Mensual</i>

ARTÍCULO 34. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO

Los casos no previstos en este documento serán resueltos por el Consejo de Administración quien tiene la facultad para interpretar, estudiar y aprobar, o solicitar concepto a los entes gremiales o la Supersolidaria..



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOB. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

ARTÍCULO 35. VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente reglamento fue actualizado y aprobado por el Consejo de Administración en reunión efectuada el día 30 de Junio de 2022 según consta en el acta No. 760, deroga las disposiciones contrarias y rige a partir del mes de Julio de 2022.

FREDY MARIN TELLEZ
Presidente Consejo de Admón.

SANDRA IRENE MARIN PUENTES
Secretaria